

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto

Reparación Directa

Radicación

11001-33-43-060-2016-00395-00

Demandante

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICO -

COLVALTEL S.A. E.S.P

Demandado

BOGOTÁ D.C.

Asunto

Obedézcase y cúmplase y admite demanda.

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 18 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió recurso de apelación en contra de la providencia del 27 de enero de 2017 que rechazó la demanda por caducidad y ordenó revocarla para que en su lugar se admitiera por presentarse oportunamente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera -subsección B en providencia del 18 de abril de 2017.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICO - COLVALTEL S.A. E.S.P, quien actúa en nombre propio, en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el contenido de esta providencia al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Enrique Peñalosa Londoño o a quien haga las veces del mencionado funcionario. Así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Página 2

términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: De acuerdo al Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.485.379 y es portador de la T.P.64754 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO
DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO Nº 75** se notificó a las partes la providencia **hoy DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017),** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario